

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 12 de Agosto de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Por la Inspeccion general de Instruccion pública se me ha comunicado en 16 de Junio último lo siguiente.

»En Real orden de 3 del actual se ha comunicado á la Inspeccion por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior lo que sigue. = Excmo. Sr. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que los opúsculos de D. José Mendez que en Real orden de 27 de Mayo último se mandan adoptar en las Escuelas y Casas de educacion que estan bajo de la Real proteccion, lo sean en todas las del Reino, pues este fue el ánimo de S. M. al acordar aquella resolucion con los justos motivos en ella indicados.»

Sírvase V. insertar este aviso en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 19 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Ayuntamiento de Cangas de Tineo, ha acordado con anuencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Asturias, trasladar la celebracion de sus ferias á los dias inmediatos posteriores á los en que ha tenido costumbre de egecutarlas hasta ahora para evitar el retraso que los concurrentes hacian á ellas por estar designadas en dias de obligacion de oír misa. En su consecuencia la titulada en la Cruz se celebrará en lo sucesivo el dia 4 de Mayo: la conocida con el nombre de la feriona el miércoles de la semana de Pascua del Espíritusanto: la de S. Mateo en el 22 de Septiembre, y la de San Andrés empezará el 19 de Diciembre, continuando el 2 y el 3 en atencion á lo corto de los dias de la estacion.

Lo que se servirá V. publicar en el Boletin oficial de su cargo, para la comun inteligencia, evitando de esta manera los perjuicios que se seguirian á los habitantes de esta Provincia de ignorarse esta medida. Dios guarde á V. muchos años. Leon 26 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado en 14 del actual la Real orden siguiente.

»El Gobernador civil de la Provincia de Pontevedra ha hecho presente al Ministerio de mi cargo que habia desatendido varias solicitudes promovidas por los Celadores y fiscales de Montes de las extinguidas Conservadurías generales de Marina para que se les guardasen sus fueros, y se les eximiera en uso de ellos de las cargas concejiles, fundándose aquel Gefe en que por las nuevas ordenanzas generales de Montes habian cesado las Jurisdicciones privilegiadas. Y S. M. la REINA Gobernadora, teniendo presente el espíritu de las mismas ordenanzas, se ha servido mandar que en los empleados de Montes no se reconozca mas fuero que el militar, que alguno de estos gozase personalmente, sin que pueda servir de excusa la Real orden de 26 de Enero de este año, pues aunque con arreglo á ella quedaron desempeñando las Subdelegaciones de las cortas los Comandantes militares de los tercios y Provincias navales, fué en calidad de interinos, hasta la provision de las Comisariás y arreglo definitivo del ramo, sin que esta Comision pasajera pueda tener otro carácter que el puramente civil. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 22 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

Gobierno Civil de la Provincia de Leon. = Propios. = La Contaduría principal de Propios de esta Provincia me ha manifestado, que al paso que muchos pueblos han presentado en ella las cuentas de dichos efectos con las de Rentas, y de los Ex-Voluntarios Realistas, como se les previno por el Boletin oficial, sucede al contrario respecto de otros, que parece miran con la mayor apatía é indiferencia, por no decir mas, el cumplimiento de lo que se les ha ordenado en tan interesante servicio; y aunque por ello eran acreedores á que desde luego enviase un Comisionado con objeto de que verificasen dicho deber, sin embargo por via de equidad les concedo ocho dias para que lo realicen, en la inteligencia, que si lo que no es de esperar, se experimentase la menor falta é inobservancia de este recuerdo, no solo despacharé á su costa el Comisionado, sino que sufrirán las demas penas á que respectivamente los considere merecedores.

Y á fin de que lo tengan entendido y no aleguen ignorancia, se servirá V. insertarlo en el Boletin de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 1º de Agosto de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 17 del pasado lo que sigue:

»Por Real orden de 1º de Abril último, se sirvió mandar S. M. la REINA Gobernadora que en las compras y ventas de efectos de la deuda del Estado se observasen por los Agentes de cambio de esta Côte las re-

glas siguientes: = 1ª En las operaciones de la Deuda consolidada con interés á metálico, sea cual fuere su denominacion, percibirán los Agentes de cambios un octavo por ciento del cedente y otro del tomador: en las de Vales no consolidados y Deuda negociable con interés á papel, un cuartillo por ciento tambien de cada parte, y en las Certificaciones de Deuda sin interés y réditos de Vales, un tercio por ciento de cada parte contratante. = 2ª En la negociacion de acciones, y efectos de curso legal pertenecientes á Sociedades y Establecimientos cualesquiera, el premio de los Agentes será un octavo por ciento de cada parte, si producen dichas acciones y efectos interés á metálico, y sino lo producen un cuartillo por ciento del cedente y del tomador. = 3ª En estas operaciones se graduará el tanto por ciento, segun el producto líquido á metálico, y no segun el valor nominal de los efectos negociados. = Y queriendo S. M. que estas reglas se generalicen y hagan estensivas á todas las plazas del Reino en las operaciones de la Deuda, lo comunico á V. S. para su inteligencia, publicacion y puntual cumplimiento."

Poniendo en su conocimiento la anterior Real orden para que la inserte en el Boletin oficial de su cargo á la mayor brevedad. Dios guarde á V. muchos años. Leon 6 de Agosto de 1834. = P. I. D. S. G. C. Francisco Trota. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Ilmo. Sr. Superintendente general de Policía del Reino con fecha 2 del actual me dice; »que enterado de que varios Milicianos urbanos, desconociendo la autoridad civil, viajan con pases de los Comandantes militares, y no con pasaportes de la Policía, en perjuicio de los intereses del ramo, ha acordado prevenir, que dichos Milicianos, cuando no están de servicio, y hasta que haya orden en contrario, están sugetos á los reglamentos de Policía lo mismo que todos los demas vecinos y habitantes de las demas poblaciones."

Lo que se servirá V. hacer publicar en el Boletin oficial de esta ciudad que se halla á su cargo para inteligencia y cumplimiento de todos los Milicianos urbanos de esta Provincia, y de los Subdelegados y encargados del ramo de Policía de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Leon 7 de Agosto de 1834. = Jacinto Manrique, = Señor Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = A consecuencia de la disposicion que hé adoptado de abrir una suscripcion voluntaria para el caso de ser invadida esta Provincia del Cólera-morbo publicada en el Boletin oficial de 25 de Julio del corriente, y cumpliendo con lo ofrecido en el artículo 4º, he nombrado depositario de los fondos que se recauden para este objeto á Don Justo Pastor y Heras, vecino y del Comercio de esta Ciudad en esta parte de la Provincia, y en el Bierzo á Don Antonio Valcarce vecino de Villafranca.

Lo que participo á V. para que se sirva darle publicidad en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 29 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

Juzgado Provincial de Leon. = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales en circular fecha 26 de Mayo y comunicada en 26 de Junio me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 26 de Mayo ante-próximo me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = La REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha enterado de la exposicion dirigida por D. Gerónimo Maldonado, Alcalde mayor de la Villa de Piedrahita manifestando que no obstante de que con arreglo á lo prevenido en la Real declaracion de 30 de Mayo de 1767 y prontuario de 1º de Septiembre de 1806 le corresponde hacer los sorteos de Milicias en union con su escribano, síndico y cura párroco: El Ayuntamiento de dicha Villa arrogándose facultades de que carece, ha entendido no solo en un sorteo que acaba de ejecutarse sino que ha tenido la animosidad de negarle sin embargo de ser su presidente el voto que como individuo nato de la corporacion le corresponde; y pide en consecuencia que se declare nuevamente que los sorteos para reemplazar los cuerpos Provinciales compete esclusivamente á las Justicias con absoluta separacion de las Corporaciones municipales; y S. M. conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha dignado declarar que la queja del Alcalde mayor de Piedrahita es fundada y muy irregular el proceder de aquel Ayuntamiento cuya conducta en este caso ha merecido su Real desaprobacion; y mediante á que de obligar á todos los individuos de Ayuntamiento á asistir á los sorteos de Milicias por ser mucho mas frecuentes que los del Ejército traería el inconveniente de distraerlos de sus precisas ocupaciones, es igualmente la Soberana voluntad de S. M. que concurren á dichos sorteos por antigüedad ó turno dos regidores que no sean ni parientes ni conexionados con los mozos sorteables, ademas de los sujetos que señalan la Real declaracion y el prontuario á fin de que estos actos se celebren con uniformidad en todas partes y se eviten disputas como la que ha ocasionado la presente reclamacion; atendiéndose todo por ahora y sin perjuicio de lo que en ordenanza por punto general se resuelva por el Ministerio de lo Interior á quien se ha dado esta atribucion. = Y para que sirva de gobierno y tenga el debido cumplimiento en todos los pueblos de esa demarcacion lo transcribo á V. á fin de que lo haga circular por los medios establecidos para tales casos.»

Lo que transcribo á V. para que por medio del Boletin oficial de esta Provincia se circule á los pueblos de la misma y tenga el debido cumplimiento en los indicados pueblos de la Provincia, y de haberse asi ejecutado como de su recibo se servirá V. avisarme. Dios guarde á V. muchos años. Leon 14 de Julio de 1834. = El Coronel Bernardo Alvarez. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.